EXPEDIENTE NÚMERO: 1168/2007
ALEJANDRO MAYER BRANDENBURG
VS.
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM)

Once de febrero del año dos mil trece, la Secretaria de Acuerdos da cuenta y CERTIFICA: que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora mediante el proveído de fecha diez de enero del año dos mil trece, para manifestar respecto del título de crédito exhibido por la parte demandada, y el término conferido le transcurrió del día once al quince de enero del año dos mil trece.- DOY FE.*

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.*

V I S T O, El estado procesal que guardan los autos, atento a su contenido, se PROVEE.*

I. Como se desprende del proveído de fecha diez de enero del año dos mil trece, al actor C. ALEJANDRO MAYER BRANDENBURG, se le concedió un término de tres días hábiles para que manifestara respecto del buen cobro del título de crédito exhibido por la demandada INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM), con el cual se dio por pagado en forma total del laudo emitido por este Tribunal en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, y en virtud de que el término que le fue conferido en el proveído de referencia, le ha fenecido, por lo tanto se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo; por lo que **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, en consecuencia de lo anterior se les concede a las partes un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** contados a partir de que el presente acuerdo surta efectos de notificación a efecto de que recojan la documentación que pudiera serles de utilidad para otros fines y que fuera exhibida en juicio, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido se procederá a la destrucción de los mismos, ya que por disposición de la Comisión Dictaminadora de depuración de documentos únicamente se deberá conservar en el expediente el escrito de demanda, contestación a la demanda, laudo y/o convenio laboral, y acuerdo en el cual se ordena el archivo, por lo que una vez que las partes soliciten la documentación la misma será desglosada de los autos sin necesidad de que obre copia certificada de los mismos previo acuse de recibo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 19 y 191 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

II.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.- Así lo acordó y firmo el DR. JOSÉ NOÉ GOMORA COLÍN, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.*

SECRETARIO GENERAL OPERATIVO

LIC. ELIZ YOEL MONROY LOZANO

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALICIA CARRILLO CONTRERAS

EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR OFICIO NÚMERO 400F1A000/15/2013

LIC. FRANCISCO JAVIER VILCHIS MARTINEZ

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del día siete de Marzo del año dos mil trece se notifico por medio del Secretario de este Tribunal la publicación del Acuerdo de fecha once de Febrero del año dos mil trece. ---------- DOY FE. ----------

EL SECRETARIO